



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006110-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FARMINDUSTRIA S.A.**, debidamente representado por José Fernando Luna Toribio, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1410-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 16 de diciembre de 2016 a través del cual se resolvió imponer la multa administrativa del 20% del valor de la UIT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso recurso de apelación conforme prescribe el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que el sustento de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1410-2016-MDL-GDU/SFCU, yace en la Notificación de Infracción N° 11648 (Fs. 12) de fecha 09/11/2016, el cual indica lo siguiente: "(...) se pudo constatar ruidos provenientes de FARMINDUSTRIA S.A. (...) se pudo registrar un total de 64.4 dB (...)";

Que, al respecto, conforme obra en el Reporte de Licencia de Funcionamiento de FARMINDUSTRIA S.A., (Fs. 30), el establecimiento sito en Jr. Mariscal Miller N° 2151- Lince, tiene como Zonificación I1-Industrial 1, en ese contexto, el artículo quinto de la Ordenanza N° 194-2007-MDL, prevé como LIMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES, para la indicada zonificación, 80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1410-2016-MDL-GDU/SFCU, carece de sustento normativo incurriendo en vicio de nulidad de pleno derecho;

Que, estando a lo precisado en el considerando anterior, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1410-2016-MDL-GDU/SFCU de fecha 30 de setiembre del 2015, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece como uno vicios del acto administrativo: "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1410-2016-MDL-GDU/SFCU de fecha 16 de diciembre de 2016, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 056 -2017-MDL/GM

Expediente N° 006110-2016

Lince, **16 FEB 2017**

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 074-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

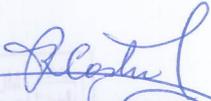
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1410-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 16 de diciembre de 2016, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **FARMINDUSTRIA S.A.**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**, a fin de que inicie las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)